



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCION No.

(01 ENE 2016)

Por medio de la cual se decreta una etapa probatoria.

LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante ley 715 de 2001, ley 9 de 1979, ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 206 del 28 de octubre de 2015, La Secretaría de Salud ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos en contra de la Señora GLORIA MORA , identificada con la Cédula de ciudadanía No. 27.167.042, en calidad de propietaria del establecimiento denominado ASOEMPRESERVAR, ubicado en la Carrera 12 No 13-29 Barrio las Violetas de esta ciudad, por presunta violación a la Ley 9 de 1979 art. 117 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997 en especial en el Capítulo I Art. 8 literal r,s, artículo 9 literal a,c,d,e, Art. 13 literales a, b. Art. 14, literales a, b, d, e. Art 15 literal b. Capítulo IV Art. 21 literales a, b, c. Capítulo VI Art. 29 literales a, b, c. Capítulo VII art. 31 literal b. Art 34, Capítulo VIII 39 literales d, f, i, Ley 1335 de 2009 artículo 20 literal b.

Que el artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, por consiguiente de su aplicación se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Que de igual forma, el derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta, e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

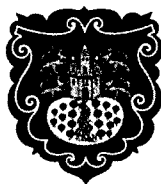
Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, y, serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento civil.

Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que conforme lo señalado, se dispondrá de oficio la práctica de pruebas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR dentro del proceso sancionatorio No. 045-2013 la práctica de las siguientes pruebas:

1. Documental:

-Requerir a la Subsecretaría de Planeación y Calidad de la Secretaría de Salud, el reporte en sistema, de las visitas y concepto emitido al establecimiento de comercio denominado ASOEMPRESERVAR, ubicado en la Carrera 12 No 13-29 Barrio las Violetas de esta ciudad.

- Ténganse como pruebas dentro del proceso las actas de visita practicadas al establecimiento de comercio denominado ASOEMPRESERVAR, ubicado en la Carrera 12 No 13-29 Barrio las Violetas de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se decreta la etapa probatoria por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución, rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

20 ENE 2013

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Secretaria de Salud